

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.

Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑORA: El fomento de los ramos de riqueza puestos á cargo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, deja todavía mucho que desear en la aplicación de estudios científicos, que se transforma bajo el punto de vista administrativo en servicios públicos, que de un modo concreto respondan en la practica á lo que las necesidades del país reclaman imperiosamente.

Los debates sostenidos en las Cortes al discutirse la vigente ley de auxilios á las Empresas de canales y pantanos de riego pusieron en evidencia la urgente necesidad de fomentar la abundancia y procurar la regularidad de los cursos de agua, en la forma que ya habia consignado la ley de 13 de Junio de 1879, y de acuerdo con el conocimiento del terreno de la Península.

El régimen de las aguas, en todas partes, pero más particularmente en países de suelo tan quebrado y móvido como el de

España, está indisolublemente unido al estado de vegetación ó desnudez de las montañas donde aquéllas nacen y comienzan á tomar las primeras formas para adquirir despues el carácter de ríos permanentes. La uniformidad de éstos, las variaciones de su caudal y la mayor ó menor facilidad é importancia de sus aprovechamientos, dependen, como en su origen, de la manera con que se guardan, se conservan, se filtran y corren en los altos lugares donde se producen los manantiales y donde primero se acumulan las nieves y las aguas pluviales. Para aumentar el agua de los riegos es necesario aumentar la de los ríos.

Poco hay hecho en este punto, en nuestra legislación de aguas; pero el principio de tales estudios está consignado en el artículo 59 de la ley de 13 de Junio de 1879, que en su capítulo 4.º permanece casi en olvido.

La ciencia ha demostrado que pueden fomentarse las aguas en la superficie de la tierra, no solo por alumbramiento de las subterráneas, por multiplicación de fuentes ó manantiales, ó por aumento de su caudal, obra lenta de la Naturaleza y sus agentes, sino porque se puede impedir que muchos se agoten, que otros se malgasten y sequen evaporados apenas brotan, y que la mayor parte se desvíe en caprichosos cursos con escasa aplicación agrícola é industrial.

Tiempo es ya de que tenga explicación racional la falta de agua para los riegos, el fracaso de tantas empresas y la inutilidad de tantos sacrificios malogrados en el establecimiento de canales y pantanos, á fin de que con el

conocimiento de la realidad se vislumbre el remedio.

Pedir que se protejan las Empresas de riego cuando nuestros ríos casi desaparecen en el estiaje; desear obras que contengan los ímpetus de las corrientes en invierno, como si fueran posibles (económicamente hablando) diques capaces de contrarrestar la fuerza de las aguas desbordadas en un dia; exigir inteligencia al labrador, que por si solo no puede remediar la aridez de la mayor parte de la superficie peninsular; llorar los desastres acarreados por las nubes de primavera y otoño, sin plantear en seguida el problema hidronómico y tratar de resolverlo; pensar en riegos sin hacer algo para tener agua, es resignarse á ver pasivamente el decrecimiento de la riqueza pública, lo que no puede hacer un Gobierno previsor, que tiene el deber de examinar estos males y procurar enérgica y resueltamente su remedio.

Es hoy un axioma que el problema hidronómico se contiene por entero en el desanómico: la vida de los valles está sometida á la de las montañas; los ríos, por ser primero riachuelos, y antes arroyos, y manantiales, tienen que ser por fuerza lo que estos hayan sido. Las cordilleras, las montañas, son la patria de los árboles, la patria de los grandes vegetales; más por desdicha nuestra, causas históricas de todos conocidas, han hecho casi desaparecer nuestra arboleda, amenazando con la se paración tambien del suelo vegetal, por que esas mismas montañas, cuando no hay vegetación, cuando no quedan árboles que detengan el movimiento del suelo, las corrientes de sus laderas, en-

grosadas por las lluvias, se precipitan por las vertientes, dejándolas descarnadas y estériles, haciendo cada vez más profundos los pliegues del terreno y más difícil el aprovechamiento de las aguas, aun en los llanos. Y cuando esto sucede, los torrentes bajan impetuosos, y ya no hay muros que basten á detener su fuerza.

La experiencia enseña que en la mayor parte de los casos no hay poder contra la corriente de un río más allá del primer tercio de su curso; sólo es fácil domarle en su origen, cuando se puede impedir que en veinticuatro horas se acumule en caprichoso cauce el volumen representado por la masa correspondiente á una extensa cabecera de cuenca desnuda.

Tiempo es de principiar á cumplir lo que ordenó la ley de Aguas en 13 de Junio de 1879, y proceder á la ejecución de los trabajos hidrológico-forestales en ella preceptuados, para contribuir al fomento de las aguas en las cumbres y laderas con que se encabezan las cuencas de nuestros ríos.

Atento el Ministro que suscribe á procurar el desarrollo de los graves intereses que le están encomendados, tiende el presente decreto á disponer que en España se comiencen trabajos semejantes á los que, en las grandes cordilleras de Europa, se vienen haciendo tiempo há con gran provecho de la riqueza y vida de los llanos y de los valles, y á conseguir que la acción del Estado llegue á esta importantísima aplicación de la ciencia, que aspira hoy á modificar la superficie del globo para satisfacer apremiantes necesidades.

Para ello no hay necesidad de pedir su concurso al Poder legislativo, porque cuanto es necesario lo tienen ya dado con anticipación las Cortes: precepto, el citado artículo 59 de la ley de 13 de Junio de 1879; crédito, el que creó la ley de Repoblaciones; por último, para que la realización de estos propósitos no halle trabas en su ejecución, ambas leyes prescriben, en caso necesario, la declaración de utilidad pública.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Carlos Navarro y Rodrigo

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta facultativa de Montes propondrá al Ministro de Fomento, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, un plan sistemático de repoblación de las cabeceras de las cuencas hidrológicas de España.

Art. 2.º En este plan se expresará el orden en que deben hacerse los estudios, teniendo en cuenta los intereses de la agricultura, el aprovechamiento de las aguas fluviales y los estudios hechos acerca de las cuencas hidrológicas y de la geología de la provincia, así como los medios científicos de realizarlos.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, después de aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los estudios á que se refieren los artículos anteriores, designará la cuenca ó cuencas que deban estudiarse inmediatamente, dentro de los recursos del presupuesto ó de los créditos concedidos para este objeto.

Art. 4.º Atendida la importancia de este servicio, que debe ser parte principal de los que corresponden al Cuerpo de Ingenieros de Montes, la Dirección general de Agricultura propondrá al Ministro de Fomento el número, clase y residencia de los Ingenieros que deben dedicarse exclusivamente á estos trabajos, destinando á ellos á todos los que permitan las demás atenciones propias de este Cuerpo.

Art. 5.º Designadas por el Ministro de Fomento la cuenca ó cuencas que hayan de estudiarse, los Ingenieros comisionados para este trabajo determinarán la parte elevada ó montañosa

que en cada cuenca hidrológica convenga mantener poblada y defendida forestalmente para el acrecentamiento y buen régimen de las aguas que en ella tengan origen.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de este servicio determinarán ante todo el perímetro á que en cada cuenca hayan de circunscribirse los trabajos hidrológico-forestales, y acompañarán este primer estudio del plano geológico-forestal del terreno, en escala aproximada, y de un anteproyecto, que se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, previo dictamen de la Junta facultativa de Montes, en la que habrá tres Inspectores generales, preferentemente consagrados á estos informes.

Art. 7.º Comenzarán estos estudios por los terrenos que sean de dominio público ó de propiedad del Estado, y una vez aprobados en la forma que establece el artículo anterior, se hará el presupuesto correspondiente, y se procederá á la realización de los trabajos, cuyos gastos se abonarán con cargo al 10 por 100 del producto de los aprovechamientos de los montes públicos, ó á los créditos especiales que hubiere consignados para este servicio.

Art. 8.º Si estos terrenos no perteneciesen al Estado, se procedera, después de aprobado el anteproyecto, á la formación del oportuno expediente para la declaración de obras de utilidad pública.

Art. 9.º Los gastos de conservación de estas obras se satisfarán con cargo á los mismos créditos que las obras de ejecución.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

SUBASTA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es el de 12.076 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministe-

rio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado en la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de cosignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.— El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor

numerario de violín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en su reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamación, que á continuación se expresará, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de todos sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Escribir una Memoria, que versará sobre las materias siguientes:

1.ª Descripción detallada del violín y su historia desde su primitiva construcción hasta el día. Carácter peculiar de este instrumento y su importancia, ya formando parte de la orquesta, ya como instrumento á solo.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de los Métodos, estudios y obras más importantes que se hayan publicado para el violín, haciendo mención de los más célebres artistas antiguos y modernos que en este instrumento se hayan distinguido.

3.ª Programa detallado de su enseñanza, dividiéndolo en la forma que á juicio del opositor sea más conveniente para adoptarse en esta Escuela.

4.ª Ejecutar en el violín una pieza de concierto estudiada previamente y á elección del opositor.

5.ª Ejecutar otra pieza elegida en el acto por el Tribunal entre diez obras de diversos géneros y autores que el opositor presentará y llevará estudiadas

6.ª Ejecutar otra á primera vista, compuesta expresamente para el ejercicio de la oposición; primero en el tono en que se haya escrito, y luego transportando una parte de ella al tono que indique el Tribunal.

7.ª Poner los matices, digita-

ción y diversas articulaciones de arco a una pieza escrita sin ninguna de estas indicaciones y contestar a las preguntas que le dirige el Tribunal.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal a dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimientos del instrumento, y el segundo con ellos.

7.º Lectura de la Memoria ci-

tada en el ejercicio primero, y controversia que sobre ella pueda originarse entre los demás cooptadores, y caso de no haberlos contestar a las observaciones que le pueda dirigir cualquier individuo del Tribunal.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines ofi-*

ciales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1888.
—El Director general, Emilio Nieto.

nández en nombre de D. Pedro Crespo, se han presentado papeletas de citación a juicio verbal contra Andrés Rueda Naila, de paradero ignorado, en las que, con arreglo al artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dictado la providencia siguiente:

Por recibida la precedente papeleta con la duplicada, y toda vez que el demandado no tiene domicilio conocido, según se manifiesta en el anterior escrito, hágase la citación por medio de edictos que se fijarán uno en los sitios de costumbre de esta villa y el otro en el «Boletín oficial» de la provincia, dirigiéndose al efecto suplicatorio al Sr. Gobernador civil de la provincia, uniéndose un ejemplar y el fijado en esta localidad a este expediente, señalándose para la comparecencia el día veintiocho del próximo mes de Febrero a las diez de su mañana, debiendo concurrir al acto, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, con las pruebas de que intenten valerse, juzgando en rebeldía a la parte que no se presente.

Y a fin de que se inserte en el dicho «Boletín oficial» de la provincia el precedente, por término de veinte días, dirijo a V. E. este suplicatorio rogándole se digne aceptarlo y ordenar a quien corresponda su publicación.

Anguiano veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio Llaría.—P. S. M., Francisco Sáenz y Sedano. 2—20

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GIRANOS				CALDOS				CARNES				PASA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Malz	Garbanzos	Ajoz	Acetate	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tochino	De trigo	De cebada
	HECTOLITRO				KILOGRAMOS				LITRO				KILOGRAMO	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alfaro	14	20	9	01	1	87	81	20	66	1	03	2	04	03
Arnedo	16	20	9	01	1	87	81	20	70	1	03	2	04	03
Calahorra	18	20	10	92	1	87	81	20	87	1	03	2	04	03
Cervera del río Alhama	20	25	13	50	1	87	81	20	90	1	03	2	04	03
Haro	16	25	9	02	1	87	81	20	93	1	03	2	04	03
Logroño	15	6	11	05	1	87	81	20	74	1	03	2	04	03
Nájera	17	11	9	79	1	87	81	20	83	1	03	2	04	03
Santo Domingo	15	72	7	65	1	87	81	20	71	1	03	2	04	03
Torrealla de Cameros	18	2	12	61	1	87	81	20	12	1	03	2	04	03
Torres	148	83	92	53	7	65	9	32	10	8	33	15	94	20
Precio medio general en la provincia	16	53	10	28	7	65	9	32	10	8	33	15	94	20

LOCALIDADES	TRIGO		PRECIO MÁXIMO		PRECIO MÍNIMO	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabada	13	7	20	15	15	7
Cervera del río Alhama	25	06	30	06	30	06
Logroño	25	06	30	06	30	06
Cervera del río Alhama	25	06	30	06	30	06
Santo Domingo de la Calzada	25	06	30	06	30	06

Logroño 7 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B., El Gobernador Ricardo Ayuso.

Sección judicial

Don Toribio Torres Llaría, Juez

municipal de esta villa de Anguiano.

En nombre de S. M. la Reina Regente al Excmo. Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia, con el acatamiento y respecto debidos, hace saber: Que en este mi Juzgado y por D. Benito Her-

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Núm. 34.

Ignorándose el paradero de Valentín Rubio y Villaluenga, Julián Hernández Barriga y Diego Anderica y Terroba, comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarles por medio de este anuncio, para que a la hora de las nueve de la mañana del día 12 del mes actual, concurren al acto de la declaración y clasificación de soldados, que se celebrará en los salones de la Escuela de Párvulos, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1885.

Logroño 7 de Febrero de 1888.
—José Rodríguez Paterna.

Núm. 116

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de

servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Alcañadre 27 de Enero de 1888.
—El Alcalde, Romualdo Salas.

Núm. 43.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Añtol 7 de Febrero de 1888.
—El Alcalde, Galo L. de Baro.

Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulo-

sas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las déan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguién que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLLIS, farmacéutico, ARNEDO.

SOLITARIA.

Expulsión segura y rápida, sin retribución hasta su expulsión.

Licenciado Díez Marcilla, calle de Soria, hotel número 20, Logroño.

CAPAZAS

En el acreditado comercio de loza y papeles pintados de

JOAQUIN REDON,

EL VALENCIANO,

hay gran surtido de capazas para trujal, de diferentes tamaños y precios sumamente baratos.

San Blas, 18, Logroño.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBANEZ E HI-

JOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

El sábado, sobre las doce del día, se le cayó á un niño, en el trayecto que media entre el taller de D. Salustiano Marrodán y el puente del camino de Villamediana, una bolsa con unos euadernos de música.

Se suplica la devolución, y se gratificará á la persona que los entregue en la imprenta de este periódico.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 6 de Ebrero de 1888.

Temperatura máxima al sol.	16.8
Idem id. á la sombra.	11.2
Idem mínima al aire.	0.4
Idem id. al reflector.	1.4
ALTURA BAROMÉTRICA.	750.2
á las nueve de la mañana.	751.2
á las tres de la tarde.	O. brisa
VIENTO.	NO. brisa
á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	Idem.
ESTADO DEL CIELO.	2.4
á las nueve de la mañana.	
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	